V° B°
JCARRASCOP

V° B°
JGOMEZN

REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: EDUARDO VARGAS PACHECO
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2022 10:59:24

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000202-2022-ATU/GG-OA

Lima, 15 de diciembre de 2022

VISTO: Los Memorandos N° D-000242-2022-ATU/DO-SSTE, N° D-000273-2022-ATU/DO-SSTE, N° D-000285-2022-ATU/DO-SSTE y N° D-000289-2022-ATU/DO-SSTE, emitidos por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios; el Informe N° D-002858-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el 21 de setiembre de 2022, la ATU suscribió con el CONSORCIO CONSTRUCTOR[1] (en adelante Contratista), el Contrato N° 026-2022-ATU/GG-OA *"Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Infraestructuras Complementarias (paradero de taxis) para la ATU"* (en adelante Contrato), por el monto total ascendente a S/ 308 000.00 (Trescientos ocho mil con 00/100 soles);

Que, sobre la base del Informe N° 003-2022-ATU/DO-SSTE-ECLL, el 02 de noviembre de 2022, la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios mediante Memorando N° D-000242-2022-ATU/DO-SSTE, remitió la conformidad del único entregable del

[1] Conformado por la empresa INGENIERIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS S.A.C. (participación 75%) y la empresa NIBERMAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (participación 25%).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 08CE5A67F25B000

Contrato; empero, este documento fue observado por la Unidad de Abastecimiento a través del Memorando N° D-003200-2022-ATU/GG-OA-UA;

Que, sobre la base del Informe N° 004-2022-ATU/DO-SSTE-ECLL, el 23 de noviembre de 2022, la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios mediante Memorando N° D-000273-2022-ATU/DO-SSTE, remitió a la Unidad de Abastecimiento las observaciones al único entregable del Contrato, con la finalidad que se notifique al Contratista sobre éstas para su subsanación;

Que, el 23 de noviembre de 2022, mediante Carta N° D-000956-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento notificó vía correo electrónico al Contratista, las observaciones efectuadas al único entregable;

Que, el 24 de noviembre de 2022, ingresa a mesa de partes de la Entidad la Carta N° 005-2022 CC-ATU, mediante la cual el Contratista manifiesta absolver las observaciones; en virtud a esta misiva mediante Memorando N° D-003317-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remitió a la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios el expediente para la revisión correspondiente;

Que, sobre la base del Informe N° 005-2022-ATU/DO-SSTE-ECLL, el 03 de diciembre de 2022, la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios mediante Memorando N° D-000285-2022-ATU/DO-SSTE, remitió a la Unidad de Abastecimiento la evaluación final del informe presentado por el Contratista. En los numerales 2.21 a 2.27 del Informe N° 005-2022-ATU/DO-SSTE-ECLL, se detallan los cuatro (04) ítems (uno del Anexo N° 01 y tres (03) del Anexo N° 02) que no han sido ejecutados y que resultan ser materia del requerimiento de reducción de las prestaciones del Contrato, en ese contexto expresan:

> *"Como se ha detallado en el presente informe, debido a las condiciones de restricción, peatonalización, inhabilitación y duplicidad de paradero existen cuatro (4) paraderos que no se ha podido cumplir con la prestación materia de contrato, los que se detallan a continuación:*
>
> - *Suministro Nuevo: i) Aeropuerto Internacional Jorge Chavez- Puerta Salida Vuelos Nacionales*
> - *Limpieza y Pintado: ii) Hospital Solidaridad, iii) Alameda Chabuca y iv) C.C Plaza Vea Covida"*

Que, mediante Memorando N° D-003514-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento efectuó observaciones al Informe N° 005-2022-ATU/DO-SSTE-ECLL, siendo el principal cuestionamiento el cálculo efectuado por el área usuaria; en ese contexto, el 13 de diciembre de 2022, mediante Memorando N° D-000289-2022-ATU/DO-SSTE, la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios remitió a la Unidad de Abastecimiento la ampliación al Informe N° 005-2022-ATU/DO-SSTE-ECLL, respecto a la evaluación final del Informe presentado por el Contratista concluyendo: *"De los 71 paraderos que se deberían realizar el servicio de limpieza y pintado, se realizó 68 paraderos, quedando sin acondicionar 3 (tres) paraderos, Asimismo de los 16 paraderos que se debería realizar el servicio de suministro nuevo, se realizaron 15, quedando sin acondicionar 1 (uno), asimismo, realizando el cálculo de acuerdo a la estructura de costos presentado por el contratista, se deberá deducir el monto de S/. 11,435.87 (once mil cuatrocientos treinta y cinco con 87/100 soles) …"*

Que, en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria, se establece que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de*

plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento." (el subrayado es agregado); asimismo, en el numeral 34.3 de la citada norma se expresa: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"* (el subrayado es agregado);

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece que: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"* (el subrayado es agregado);

Que, en calidad de unidad técnica en materia de contrataciones, la Unidad de Abastecimiento efectúa el análisis del presente caso desarrollando los siguientes tópicos: i) De la naturaleza de la "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Infraestructura Complementaria (Paradero de Taxi) para la ATU"; ii) Sobre la Reducción de la Prestación en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; iii) Sobre la sustentación para la reducción de la prestación, y; iv) Sobre la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, lo que le permite concluir:

> *"De conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, sustentado en Informe N° 005-2022-ATU/DO-SSTE-ECLL, remitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, mediante Memorando N° D-000285-2022-ATU/DO-SSTE, y los fundamentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, corresponde que se apruebe la reducción de la prestación del en el marco del Contrato N° 026-2022-ATU/GG-OA "Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Infraestructura Complementaria (Paradero de Taxi) para la ATU", por un monto de S/ 11,485.87 (Once mil cuatrocientos ochenta y cinco con 87/100 soles), con un porcentaje aproximado de 3.73% del monto contratado, ya que su sistema de contratación es por suma alzada."*

Que, en el literal h) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 189-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar la reducción de prestaciones en caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario autorizar la reducción de la prestación del Contrato N° 026-2022-ATU/GG-OA *"Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Infraestructura Complementaria (Paradero de Taxi) para la ATU"*, por un monto de S/ 11 485.87 (Once mil cuatrocientos ochenta y cinco con 87/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 3.73% del monto consignado en la Cláusula Tercera del Contrato[2];

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento; la Ley N° 30900 y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 001-2022-ATU/PE y modificatoria;

---

[2] CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 308,00.00 (Trescientos ocho mil con 00/100 soles), lo que incluye todos los impuestos de Ley.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la reducción de prestaciones del Contrato N° 026-2022-ATU/GG-OA *"Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Infraestructura Complementaria (Paradero de Taxi) para la ATU"*, por un monto de S/ 11 485.87 (Once mil cuatrocientos ochenta y cinco con 87/100 soles), lo que equivale aproximadamente al 3.73% del monto consignado en la Cláusula Tercera del Contrato (S/ 308 000.00), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato, de acuerdo a la reducción de prestaciones autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento notifique la presente resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO VARGAS PACHECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU